

transformadora de «Robles» (expediente 9.325), y final en el apoyo número 135 de la línea media tensión (15 KV.) Santa Marina-Robles (expediente 7.372) y de dicho apoyo parte la línea media tensión a Valdovino-Playa (expediente 30.092), en el Ayuntamiento de Valdovino.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 12 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.349-2.

**590**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente número 32.344, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Santiago, calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación aéreo de 25 KVA., en San Félix de Afuera (Santiago), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección Correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 10-20 KV., de 18 metros de longitud, con origen en apoyo número 12 bis de la línea Santiago-Labacolla (expediente número 27.384), y término en estación transformadora a instalar en el citado lugar, tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 10-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.

La línea aérea a 10-20 KV., de 655 metros de longitud, con el mismo origen que la anterior y término en estación transformadora a instalar en un futuro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 18 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.342-2.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**591**

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho, durante la campaña 1980.**

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña 1980 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

**1. ZONA MERIDIONAL**

a) *Periodo hábil:*

	Desde el día	Hasta el día
<b>Albacete:</b>		
Zona baja ... ..	10 febrero ...	18 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	23 marzo.
<b>Alicante:</b>		
Zona baja ... ..	20 enero ...	2 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
<b>Almería:</b>		
Zona baja ... ..	6 enero ...	10 febrero.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
Badajoz ... ..	20 enero ...	2 marzo.
<b>Cáceres:</b>		
Zona baja ... ..	3 febrero ...	9 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	23 marzo.
Cádiz ... ..	20 enero ...	2 marzo.
Castellón ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
Ciudad Real ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
Córdoba ... ..	27 enero ...	9 marzo.
<b>Cuenca:</b>		
Zona baja ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
<b>Granada:</b>		
Zona baja ... ..	13 enero ...	17 febrero.
Zona alta ... ..	10 febrero ...	16 marzo.
<b>Huelva:</b>		
Zona baja ... ..	6 enero ...	17 febrero.
Zona alta ... ..	20 enero ...	2 marzo.
<b>Jaén:</b>		
Zona baja ... ..	20 enero ...	2 marzo.
Zona alta ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
Málaga ... ..	20 enero ...	2 marzo.
<b>Murcia:</b>		
Zona baja ... ..	13 enero ...	24 febrero.
Zona alta ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
<b>Sevilla:</b>		
Zona baja ... ..	13 enero ...	24 febrero.
Zona alta ... ..	27 enero ...	9 marzo.
Toledo ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
Valencia ... ..	31 enero ...	28 febrero.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Cáceres, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Tres en la provincia de Valencia y cuatro en las restantes provincias.

c) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) *Distancia mínima entre puestos:* 1.500 metros en la provincia de Valencia, 500 metros en las de Sevilla y Huelva y 1.000 metros en las restantes provincias.

e) *Limitación de días hábiles:* En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alicante, Cáceres, Huelva, Málaga y Murcia, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su período hábil; en los de la provincia de Granada, a los jueves, domingos y festivos, y en los de la provincia de Badajoz, a los jueves, sábados, domingos y festivos.

Asimismo la limitación de días de caza a los jueves, domingos y festivos de su período hábil será aplicable a los cotos de caza de la provincia de Valencia.